

Mercado Abierto Electrónico S.A.

Código de Conducta

Tabla de contenido

Introducción	2
I. Cuestiones Generales	3
I.1- Ámbito de Aplicación	3
I.2. Los sujetos alcanzados	3
I.3. Compromisos	3
I.4. Confidencialidad	4
I.5. Publicidad y acciones promocionales	5
2. Conductas prohibidas	5
2.1. Uso de información privilegiada	5
2.2. Manipulación y engaño en el mercado	6
2.3. Participación no autorizada en el mercado de capitales	6
2.4. Contabilidad de operaciones	6
2.5. Beneficios indebidos	7
2.6. Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	7
2.7. Contratos con partes relacionadas	7
3. Aplicación del Código	8

INTRODUCCIÓN

Mercado Abierto Electrónico S.A., en adelante el “MAE” o la “Sociedad” indistintamente, es una sociedad anónima constituida en el año 1988 conforme a la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, cuyo objeto comprende la actividad como Mercado para la concertación, registración y liquidación de operaciones con valores negociables y otros instrumentos financieros en los términos de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, su Decreto Reglamentario 1023/2012, y Normas de la Comisión Nacional de Valores (NT 2013). MAE ha sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar en ese carácter por Resolución N° 15.499 de fecha 11 de septiembre de 2014 bajo el N° 14.

El Directorio de MAE ha aprobado el presente Código de Conducta que apunta a establecer normas generales de actuación basadas en el cumplimiento de principios de honestidad, diligencia, lealtad y transparencia en el ámbito de actuación de MAE como mercado, dentro del marco normativo general impuesto por la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550, así como la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y las Normas de la Comisión Nacional de Valores (NT 2013) y sus modificatorias.

El propósito de este Código es destacar ciertos principios especialmente relevantes para el desarrollo de la actividad de la Sociedad, comprometiendo a sus Directores, Consejeros de Vigilancia, Director Ejecutivo, Gerentes y demás empleados a preservar:

- (i) la transparencia y seguridad del Mercado y de sus sistemas de negociación y liquidación,
- (ii) la preservación de los derechos de los accionistas e inversores;
- (iii) la preservación del deber de confidencialidad,
- (iv) la prevención de eventuales conflictos de intereses, y
- (v) el cumplimiento de las normas que regulan el mercado.

El presente Código constituye una enumeración de las conductas básicas exigibles a todos aquellos funcionarios y empleados de la Sociedad que, sin perjuicio de sus responsabilidades propias del cargo, tienen la responsabilidad de llevar adelante las acciones inherentes al cumplimiento de su objeto social, pero no sustituye cualquier otra

obligación que pueda ser impuesta por la ley o las normas aplicables a la actividad o cualquier otra política que en lo futuro pueda determinar el Directorio de MAE. Será responsabilidad del Área de Recursos Humanos del MAE dar a conocer el presente Código entre los funcionarios y empleados de MAE, actuales o en oportunidad de su contratación.

I. CUESTIONES GENERALES

I.1. Ámbito de aplicación

El Directorio de MAE ha considerado necesario el dictado de Este Código con el fin de clarificar normas básicas de actuación exigibles a quienes tienen la responsabilidad de administrar y gestionar la sociedad en su función de Mercado en los términos de la ley 26.831 y Normas de la Comisión Nacional de Valores (NT 2013) y las relaciones entre el Mercado, los accionistas, los Agentes y los inversores que actúan en su ámbito.

I.2. Sujetos alcanzados

Este Código está destinado a reglar la actuación de los miembros del Directorio, miembros del Consejo de Vigilancia, Dirección Ejecutiva, Gerencias y empleados del MAE, quienes deberán tomar conocimiento de la existencia y contenido de este Código.

Los Directores y miembros del Consejo de Vigilante del MAE, en tanto revisten el carácter de autoridades estatutarias elegidas en la Asamblea de Accionistas, y estando su actuación comprendida en el marco de los artículos 59 y 274 y concordantes de la Ley 19.550, asumen el formal compromiso de observar y hacer observar las disposiciones contenidas en el presente.

I.3. Compromisos

Con carácter general, los Administradores, funcionarios y empleados alcanzados por este Código deberán observar una conducta profesional, actuando en todo momento en forma leal y diligente frente a la sociedad, sus Accionistas, sus Agentes y demás participantes, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que pueda afectar la transparencia y seguridad del mercado.

Es exigible a los Directores, Consejeros de Vigilancia, y demás funcionarios y empleados alcanzados por este Código observar en su actuación personal, las siguientes pautas:

- a. Actuar en todo momento con lealtad, en forma honesta y profesional, en interés de la Sociedad y sus Accionistas.
- b. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma alterar el normal funcionamiento del mercado.
- c. Implementar un adecuado sistema de control interno que permita gestionar los riesgos propios del mercado.
- d. Mantener un adecuado régimen informativo en relación a las sociedades emisoras preservando la confidencialidad de la información cuando ella no fuere pública.
- e. Denunciar cuando correspondiere la existencia de un potencial conflicto de intereses que pueda alterar su capacidad de decisión.
- f. Informar a la CNV acerca de todo hecho o situación no habitual que por su importancia sea apto para afectar el desenvolvimiento de la actividad del Mercado.
- g. Difundir las comisiones y costos a cargo de los Agentes y clientes, mediante el sitio web de la Sociedad y la Autopista de Información Financiera, y mantener la información actualizada.
- h. Cumplir con las normas y procedimientos internos para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en aquellos casos que la ley así lo exija.
- i. Guardar reserva de todos los datos personales de los Accionistas, Agentes o terceros vinculados con la actividad de MAE, y de las operaciones de los clientes o su información económica o patrimonial, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información fundadas en normas legales, reglamentarias u órdenes judiciales.
- j. Mantener un adecuado control y guarda de la información que pudiera contener datos personales o de operaciones, cuando esa información pudiera ser conocida o accedida por personas no autorizadas.

I.4. Confidencialidad

Los sujetos obligados tratarán la información que reciban con la mayor prudencia y confidencialidad. La información recibida por MAE o por sus funcionarios que no sea pública o cuya reserva y confidencialidad sea impuesta por la normativa aplicable, solo podrá ser informada a requerimiento de autoridad judicial o administrativa competente o mediando expresa autorización por escrito del titular de la información.

1.5. Publicidad y Acciones Promocionales

En la promoción y difusión de sus servicios y actividades por cualquier medio, la Sociedad deberá incluir su denominación completa y número de registro ante la CNV. No se podrán incorporar declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión del público en general, tomando precauciones para evitar la publicidad engañosa, con independencia del medio elegido para su publicación.

2. CONDUCTAS PROHIBIDAS

2.1. Uso de información privilegiada

Los directores, funcionarios y empleados que por su actividad o función dentro de la Sociedad tenga acceso, por sí o través de terceros, a información reservada o privilegiada referida a sociedades que han sido autorizadas a negociar sus valores negociables en MAE, o referida a Agentes miembros del Mercado, se abstendrán de valerse de aquella a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

Por “información reservada o privilegiada” se entiende toda información concreta que se refiera a uno o varios valores negociables, o a uno o varios emisores de valores negociables, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiese influido de manera sustancial sobre las condiciones o el precio de colocación o el curso de negociación de tales valores negociables.

En particular, la Sociedad no realizará por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

- a. Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.

b. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función, y en tanto no se pretenda realizar alguna de las conductas indicadas en a. precedente.

c. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

2.2. Manipulación y engaño en el mercado

Los directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de llevar a cabo conductas, actos, prácticas o cursos de acción mediante los cuales se pretenda o permita:

a. La manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en mercados.

b. Inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública. Ello incluye: (i) toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal; y/o (ii) toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

c. Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones. Ello incluye transacciones: (i) en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones; y/o (ii) efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.

d. Ofrecer valores negociables, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas.

2.3. Participación no autorizada en el mercado de capitales

Los directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de llevar a cabo conductas que importaren captación de ahorros o intermediación no autorizada en el mercado de capitales.

2.4. Contabilidad de operaciones

Los directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de llevar a cabo registraciones no fidedignas de operaciones, y en particular, insertar datos falsos o hechos inexistentes en la documentación contable de cualquier operación o negociación de valores negociables.

2.5. Beneficios indebidos

Los, directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de recibir, solicitar o aceptar dinero o cualquier beneficio económico como condición para celebrar o ejecutar (o dejar de hacerlo) cualquier operación o negociación de valores negociables.

2.6. Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 25.246, MAE en su condición de Mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores, no es Sujeto Obligado a reportar operaciones sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo. Sin perjuicio de ello y en lo estrictamente aplicable a ciertas funciones que cumple como Fiduciario, alcanzadas por la norma citada, y en tanto dichas funciones sean efectivamente cumplidas, los directores, funcionarios y empleados de MAE darán estricto cumplimiento al Manual de Procedimientos de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como a cualquier otra Norma legal o reglamentaria que le fuera aplicable, debiendo abstenerse de realizar, participar o favorecer intencionalmente conductas por las cuales:

- a. Se facilite la puesta en circulación a través del mercado, de bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que adquieran la apariencia de un origen lícito.
- b. Se faciliten operaciones a través del Mercado que, directa o indirectamente, recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte para actividades terroristas.

2.7. Contratos con partes relacionadas

Los, directores, funcionarios y empleados deberán abstenerse de realizar actos o contratos que obliguen a la sociedad por un monto relevante con una parte relacionada, en los términos del artículo 72 de la Ley N° 26.831, sin que previamente se haya verificado el procedimiento previsto en la citada Norma. A tal fin, Se entenderá por parte relacionada a las personas físicas o jurídicas enumeradas en el inciso a) del citado artículo

72, puntos I a V. Del mismo modo, se entenderá que un acto o contrato es por un “monto relevante” cuando el importe del mismo supere el uno por ciento (1%) del patrimonio social medido conforme al último balance aprobado.

La aprobación de actos o contratos con partes relacionadas por el directorio, requerirá el previo pronunciamiento del Comité de Auditoría acerca de si las condiciones de la operación pueden razonablemente considerarse adecuadas a las condiciones normales y habituales del mercado.

3. Aplicación del Código.

Es competencia del Comité de Auditoría, integrante del Directorio de MAE, incluir dentro de sus rutinas de control el seguimiento y aplicación del presente Código y formular al Directorio y, en su caso, al Consejo de Vigilancia y/o a la asamblea de Accionistas del MAE, las denuncias que estime corresponder por la verificación de hechos o conductas previstas en el presente.